



ACUERDO No. CSJMEA20-70
martes, 11 de agosto de 2020

“Por medio del cual se traslada transitoriamente al Juez Promiscuo Municipal de La Primavera y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Gobierno nacional mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del 1 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid19.

Mediante Oficio sin número del 5 de agosto de 2020, Diego Armando Rey Amortegui, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera, solicito se le conceda permiso de residencia transitorio en la ciudad de Villavicencio, Meta, residencia de sus padres, donde continuará desempeñando sus funciones como Juez Promiscuo Municipal de La Primavera, Vichada, en la modalidad de teletrabajo, como lo ha venido realizando, esto, por el término que dure la cuarentena decretada por el gobierno nacional.

Finaliza indicando que en caso de no ser posible acceder a la petición, solicita un término prudencial para coordinar el regreso a La Primavera, Vichada, toda vez que para ello requiere de un permiso de ingreso concedido por el Alcalde de dicha municipalidad y demás trámites necesarios para conseguir un vuelo desde Villavicencio, Meta a dicho lugar.

De conformidad con la valoración y análisis preliminar de la solicitud, este Consejo Seccional de la Judicatura niega la autorización de la solicitud del permiso de residencia a Diego Armando Rey Amortegui, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera, considerando que el permiso de residencia es para ir y venir, diariamente, desde la residencia del servidor judicial hasta el lugar del trabajo; además por razones de práctica y de conveniencia, atribuible a la excesiva distancia entre el lugar de trabajo y la ciudad de Villavicencio, se considera que dicho trayecto se convierte en un riesgo u obstáculo permanente para acudir de manera oportuna a su despacho, cuando le sea necesario, pudiéndose afectar o retrasar el rendimiento en la prestación del servicio de la administración de justicia que presta en el despacho.

Es así como la Corte Constitucional en la Sentencia C-037-96 de revisión de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 270 de 1996, precisamente en ese punto particular y concreto del numeral 11 del artículo 101 de la LEAJ, expuso que ... *“se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia.”*

Añadió la H. Corte Constitucional que esta y otras funciones concedidas por ley estatutaria *“... respetan los preceptos constitucionales y se asemejan a las atribuciones que el presente proyecto le ha conferido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”*.

Ante las circunstancias generadas por la pandemia se reorientó la prestación de los diversos servicios en todos los sectores estatales, motivo por el cual la judicatura hizo lo propio trazando una serie de lineamientos, con el objeto de que los despachos judiciales retomaran sus actividades, bajo un esquema de virtualidad y demás medios tecnológicos, como regla general y privilegiada, para lo cual esta seccional enmarcó a través de los Acuerdos CSJMEA20-51 – CSJMEA20-58, las directrices para el Distrito Judicial a su cargo.

Por lo tanto, esta corporación en sesión ordinaria de sala del 11 de agosto de 2020, acordó regular la situación administrativa del funcionario a través del traslado transitorio desde la sede judicial de La Primavera a la sede judicial de Villavicencio, a partir del 13 de agosto de 2020 hasta tanto el funcionario realice su traslado físico a su sede territorial.

Para tal efecto y habida consideración de la manifestación del funcionario, se realizó la consulta el SIERJU bi, respecto de la carga laboral del despacho judicial del funcionario y se encontró que no existe una sobre carga como lo manifestó en el escrito.

NOMBRE DEL DESPACHO	Fecha inicial del primer reporte del despacho para el periodo consolidado	Fecha final del último reporte del despacho para el periodo consolidado	TOTAL INVENTARIO INICIAL	INGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO	EGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO	TOTAL INVENTARIO FINAL
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Primavera	01-ene-19	31-dic-19	65	114	126	53

En consecuencia, la decisión que aquí se adopta garantiza la continuidad en la prestación del servicio de justicia de la sede territorial judicial de La Primavera en tanto que el titular de ese despacho coordinará lo propio con la Secretaria del despacho, para seguir conociendo de manera remota los procesos a su cargo en su sede.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar transitoriamente desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Diego Armando Rey Amortegui, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera a partir del 13 de agosto de 2020 hasta tanto el funcionario realice su traslado físico a su sede territorial, para que apoye al Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio en materia de control de garantías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°: El Juez Promiscuo Municipal de La Primavera debe garantizar la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial, los cuales serán resueltos y coordinados con la Secretaría del despacho, a través de los medios tecnológicos. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de La Primavera, con el fin de dar publicidad al mismo.

Parágrafo 2°: Las audiencias que realice en apoyo al SPA de Villavicencio, debe realizarse de manera virtual, con la finalidad de realizar trabajo en casa y garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales.

Parágrafo 3°: Una vez culmine su traslado transitorio en esta ciudad, el funcionario deberá devolver las solicitudes de audiencia asignadas, al Centro de Servicios Judiciales del SPA para efectos de que sean repartidas a los despachos penales municipales con función de control de garantías de esta ciudad.

Parágrafo 4°: Finalizada la presente medida, el funcionario deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado de la gestión realizada durante el traslado transitorio respecto de los asuntos tramitados tanto en la sede de origen como los de la sede de Villavicencio.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de esta ciudad, incluir en los grupos de reparto del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad al Juez Promiscuo Municipal de La Primavera, respecto de los códigos de reparto que se enuncian a continuación.

40 - INMEDIATAS ACUERDO CSJMEA18-122
41 - PROGRAMADAS ACUERDO CSJMEA18-122
42 - AUDIENCIA HASTA 5 CAPTURADOS - CSJMEA19-89
43 - AUDIENCIA SUPERIOR A 5 CAPTURADOS - CSJMEA19-89
44 - DECRETO 546 DE 2020

Parágrafo: La Oficina de Soporte Tecnológico deberá iniciar el valor de puertas del Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera en el valor promedio de los Juzgados Penales de garantías de Villavicencio, con el fin de que reciba reporto de forma equitativa

ARTÍCULO 3º: Comunicar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio y al Juez Promiscuo Municipal de La Primavera.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los once (11) día del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM / CEBC
EXTCSJME20-838 / AGOSTO 5 DE 2020